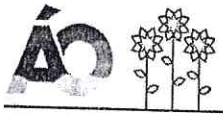


EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/247/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-672/2023

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/247/2023**, referente a la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1. En fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación, **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/247/2023**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. Aarón Pérez Galindo**, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio **T0214**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y **"EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA VECINAL ATENDIDA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS YA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE EJECUTAN, POR LO CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE REALIZAN."**
2. Siendo las **once horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/247/2023**, que corre agregada en autos del expediente citado al rubro, atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]** quien se ostenta en carácter de ocupante del inmueble, negándose a identificar, quedando asentada su medio filiación en el acta de visita de verificación, designando como testigo de asistencia al **C. [REDACTED]** quien se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable de desarrollar la diligencia, previo instructivo de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**.
3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día **treinta y uno de marzo al diecisiete de abril de dos mil veintitrés**.
4. En fecha **diez de abril de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió el oficio **AAO/DGG/DVA/2029/2023**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), del cual se recibió respuesta mediante su similar número **CDMX/AAO/DGODU/3030/2023** en fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**.
5. En fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés**, se recibió el escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con turno número **1339**, signado por la **C. Claudia Manjarrez Hernández**, al cual recayó Acuerdo Admisorio número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-875/2023** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, mediante el cual se tuvo por acreditado el interés legítimo de la ocursoante, hechas las observaciones al acta de visita de verificación, por admitidas las pruebas ofrecidas y fueron señaladas las **doce horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés**, para que tuviera verificativo la audiencia de ley, dicho proveído fue debidamente notificado el día **dos de mayo de dos mil veintitrés**.



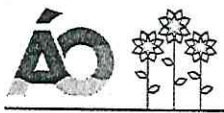
6. En fecha **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió acuerdo número **AAO/DGG/DVA/ASA/062/2023**; mediante el cual se dictó medida de seguridad de suspensión temporal de actividades a los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, dicho proveído fue debidamente notificado y ejecutado en fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**.
7. Siendo las **doce horas** del día **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. Claudia Manjarrez Hernández propietaria del inmueble de mérito, en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:
- a) **Copia simple cotejada con copia certificada** del Instrumento notarial 114,532, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, en la Ciudad de México; pasado ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, notario público número 92 de la Ciudad de México, en la que hace constar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que celebran por una parte la C. [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denominará como parte **VENDEDORA** y por la otra parte la C. [REDACTED] como parte **COMPRADORA**, respecto del lote del terreno número seis de la manzana cinco, colonia Olivar del Conde, marcado con el número cuarenta y cinco de la calle dieciocho en Mixcoac, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
 - b) **Copia simple cotejada con original**, del Pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en favor de la C. [REDACTED]
 - c) **Copia cotejada con original** del escrito dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, asunto Aviso de Realización de Trabajos de Obra menor en base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones, mediante el cual la C. [REDACTED] informa que en el predio ubicado en calle 18, número 45, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se realizarán trabajos de obra menor consistentes en; cambio de 5 ventanas de 1.35 x 1.55 m de herrería a aluminio, colocación de pintura vinílica en interiores, cambio de mobiliario sanitario, cambio de instalaciones eléctricas, colocación de loseta, aplanado aproximado 20.00 m2.
 - d) **Copia simple** de la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago de Impuesto Predial, para el domicilio ubicado en Calle 18, número 45, Colonia Olivar del Conde, Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Los alegatos fueron expresados al momento de celebrar la Audiencia de Ley.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y



IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1º, 2º, 3º fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

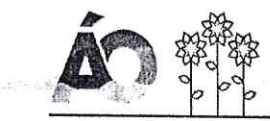
- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/247/2023** que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó a la C. [REDACTED], exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el Servidor Público asentó lo siguiente:

"EXHIBE ORIGINAL DE AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE OBRA MENOR EN BASE AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES A FAVOR DEL INMUEBLE DE MÉRITO, CON SELLOS DE RECIBIDO EN DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, EN LA CUAL SE REFIEREN TRABAJOS MENORES COMO CAMBIO DE VENTANAS, PINTADO DE INTERIORES, CAMBIO DE INSTALACIONES SANITARIAS Y ELÉCTRICAS, COLOCACIÓN DE LOSETA, APLANADOS CON UNA DURACIÓN DE 60 DÍAS NATURALES."

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"HALLÁNDOME PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN, PREVIO CITATORIO DEL DÍA ANTERIOR, SOY ATENDIDO POR OCUPANTE AL MOMENTO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y QUIEN ME BRINDA EL ACCESO Y FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES, EN CUYA PARTE INFERIOR CORRESPONDIENTE A PLANTA BAJA ES PREEXISTENTE EN SU TOTALIDAD Y QUE CONSTA DE CUATRO ACCESORIAS COMERCIALES, EL NIVEL SUPERIOR SE OBSERVA EDIFICADO PARCIALMENTE EN DONDE SE APRECIAN LABORES DE OBRA NEGRA COMO COLOCACIÓN DE CASTILLOS Y MUROS DE LADRILLO ROJO INCONCLUSOS. SE APRECIA ASÍ MISMO REALIZACIÓN DE APLANADOS EN NIVEL SUPERIOR EN ALGUNOS MUROS. NO SE OMITE SEÑALAR QUE NO SE TIENE AL MOMENTO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL NIVEL SUPERIOR DEL INMUEBLE. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO; 1) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO, 2), 3), 4), 6), 7), 19), 20), 21), 24), 25), 26) 27), Y 30) SE EXHIBE OFICIO DE AVISO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS MENORES CONFORME AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DOCUMENTAL, 5) NO SE APRECIA FUSIÓN DE PREDIOS. 8) LOS TRABAJOS REALIZADOS OBSERVADOS HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTE EN EL DOMICILIO CONSISTEN EN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS EN NIVEL SUPERIOR INCONCLUSOS, EN ETAPAS DE OBRA NEGRA Y GRIS EN UNA SECCIÓN CON COLOCACIÓN DE APLANADOS EL NIVEL INFERIOR ES TOTALMENTE PREEXISTENTE, 9) SUPERFICIE DE PREDIO DE 200 M2; SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL DE 190 M2, AL MOMENTO DE LOS CUALES 43 M2 CORRESPONDEN AL NIVEL SUPERIOR ÁREA LIBRE DE 10 M2 NO PERMEABLE, ALTURA TOTAL DE 6.93 METROS 10) NO SE OBSERVAN EXCAVACIONES AL MOMENTO 11) NO HAY LABORES DE DEMOLICIÓN AL MOMENTO, 12) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN NIVEL SUPERIOR AL MOMENTO DE 43 M2 (CUARENTA Y TRES) 13) SE CUENTA CON DOS NIVELES SOBRE BANQUETA, NO HAY SÓTANOS Y CUENTA CON GARAGE, 14) AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN PRESENTES, 15) NO SE OBSTRUYE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL NI TRABAJOS, 16) NO HAY TRABAJADORES AL MOMENTO, 17)



SEPARACIÓN A COLINDANCIAS PREEXISTENTE 18) NO SE ACREDITA AL MOMENTO 22) NO SE OBSERVA PROTECCIONES A COLINDANCIAS AL MOMENTO, 23) NO CUENTA CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA, 28) NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA, 29) NO CUENTA CON TAPIALES COLOCADOS, 31) NO SE PRESENTA EL SUPUESTO, NO SE OMITE SEÑALAR QUE EN GARAJE SE OBSERVA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN ALMACENADO EL CUAL CONSISTE EN ARENA, GRÁVA, BLOCK, LADRILLO ROJO, MALLA DE ACERO, POLINES DE MADERA, Y BULTOS DE CEMENTO Y YESO."

- c) Una vez leída el acta de visita de verificación, la C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"EN SU MOMENTO SE REALIZAN TRABAJOS DE APLANADOS CONFORME AL ARTICULO 62, ASÍ MISMO LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NO TRAE DIRECCIÓN CORRECTA DEL INMUEBLE, VIENE MAL DIRIGIDO." (SIC)

- d) El Servidor Público responsable asentó las siguientes observaciones:

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO COMISIÓN. SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN, CARTA DE DERECHOS, Y COPIA FIEL DE LA PRESENTE ACTA."

III. La orden y acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/247/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:

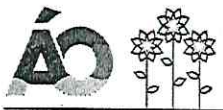
- Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/3030/2023**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintitrés**, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

"...Al respecto le informo, que personal de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizaron la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, y debido a que las direcciones de los predios antes mencionados no cuentan con una dirección concreta, no es posible corroborar si existe antecedente alguno, ya que nuestra base de datos no cuenta con coordenadas, ni los números de los predios vecinos, por lo que para estar en condiciones de realizar debidamente la búsqueda de antecedentes, le solicito atentamente que se indique el domicilio completo de los predios de interés incluyendo: calle, numero oficial, colonia y código postal."

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del punto III precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

- V. Se procede a la valoración de las pruebas aportadas en el presente procedimiento, mismas que se encuentran reseñadas y detalladas en el resultando 7 incisos a), b) y c), se les otorga valor probatorio pleno al ser documentos públicos que exhibió en original y/o impresión con firma autógrafa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 fracciones I y II, y 403





del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de conformidad a su artículo 4º ambos de aplicación en la Ciudad de México.

De las pruebas que se encuentran detalladas en el resultando 7 incisos d) se valoran en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4º, toda vez que al ser presentadas en copia simple y/o impresión fotográfica, no generan convicción ante esta Autoridad por ser susceptibles de ser alteradas o modificadas.

- VI. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/247/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar; esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones, es decir, las manifestaciones hechas por el Servidor Público responsable, se desprende que en el inmueble ubicado en CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (señalado en el presente procedimiento administrativo como CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO), al momento de la verificación se observaron trabajos consistentes en: **"...TRABAJOS CONSTRUCTIVOS EN NIVEL SUPERIOR INCONCLUSOS, EN ETAPAS DE OBRA NEGRA Y GRIS EN UNA SECCIÓN CON COLOCACIÓN DE APLANADOS**, hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra dice:

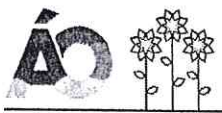
Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

- VII. Con base a lo anteriormente enunciado, es menester referir que de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en específico del oficio signado por el Director de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, número CDMX/AAO/DGODU/3030/2023, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintitrés; del cual se desprende lo siguiente: "(...)no cuentan con una dirección concreta, no es posible corroborar si existe antecedente alguno, ya que nuestra base de datos no cuenta con coordenadas, ni los números de los predios vecinos, por lo que para estar en condiciones de realizar debidamente la búsqueda de antecedentes.", y derivado de la inspección ocular realizada por parte de la Servidora Pública responsable, en donde se observaron trabajos consistentes en: **"(...) EL NIVEL SUPERIOR SE OBSERVA EDIFICADO PARCIALMENTE EN DONDE SE APRECIAN LABORES DE OBRA NEGRA COMO COLOCACIÓN DE CASTILLOS Y MUROS DE LADRILLO ROJO INCONCLUSOS. SE APRECIA ASÍ MISMO REALIZACIÓN DE APLANADOS EN NIVEL SUPERIOR EN ALGUNOS MUROS."**, en el inmueble ubicado en CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (señalado en el presente procedimiento administrativo como CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO) y de conformidad con lo establecido por los artículos 46-Bis inciso e) y 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, esta Autoridad presume que dichos trabajos se realizaron sin el documento legal e idóneo que acredite los mismos, esto es, el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, así como el Programa Interno de Protección Civil, fundamento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 46 BIS. - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:





(...)

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición

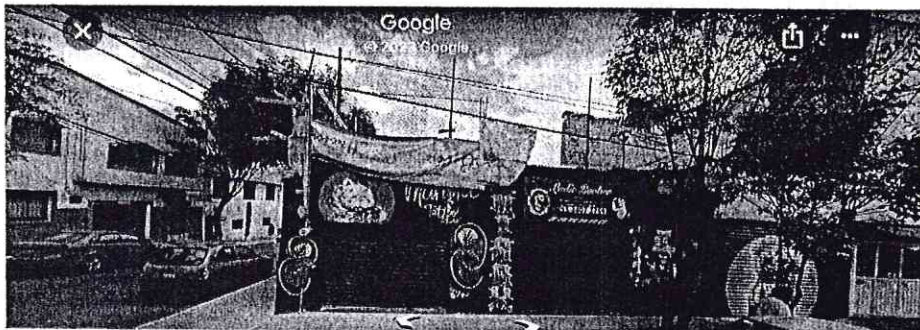
Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

VIII. Ahora, si bien es cierto, que la C. [REDACTED] durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, intentó demostrar que los trabajos observados al momento de la visita de verificación a cargo del Personal Especializado en Funciones de Verificación, se apegan al artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, al exhibir diversos medios de prueba mediante escrito de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, específicamente en el escrito dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, asunto Aviso de Realización de Trabajos de Obra menor en base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones, mediante el cual informa que en el predio ubicado en calle 18, número 45, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se realizarán trabajos de obra menor; también lo es que con dicha prueba documental ofrecida NO SE ACREDITA LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA OBSERVADOS EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN por la Servidora Pública Responsable, consistentes en "...NIVEL SUPERIOR SE OBSERVA EDIFICADO PARCIALMENTE EN DONDE SE APRECIAN LABORES DE OBRA NEGRA COMO COLOCACIÓN DE CASTILLOS Y MUROS DE LADRILLO ROJO INCONCLUSOS. SE APRECIA ASÍ MISMO REALIZACIÓN DE APLANADOS EN NIVEL SUPERIOR EN ALGUNOS MUROS...", lo anterior a que, derivado de un minucioso estudio y análisis realizado al escrito dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, de fecha 31 de enero de 2023, se observó lo siguiente:

Se realizarán trabajos de obra menor consistentes en:

- a) cambio de 5 ventanas de 1.35 x 1.55 m de herrería a aluminio.
- b) Colocación de pintura vinílica en interiores.
- c) Cambio de mobiliario sanitario.
- d) Cambio de instalaciones eléctricas.
- e) Colocación de loseta.
- f) Aplanado aproximado 20.00 m².

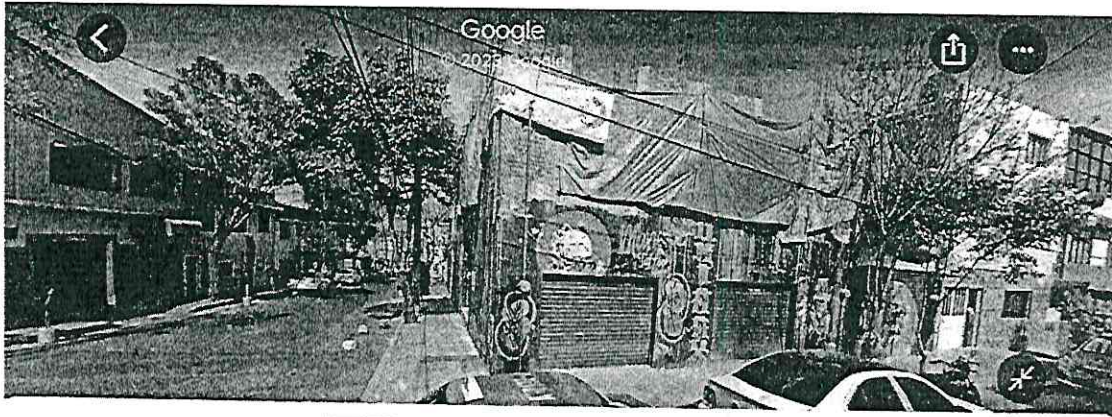
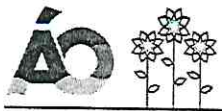
Así mismo se realizó una consulta en la página de internet en Google Maps <https://www.google.com/maps/place/Av.+Ibis+7,+Tepeaca,+%C3%81lvaro+Obreg%C3%B3n,+01550+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.3616413,99.2330513,3a,61.7y,88.37h,98.09t/data=!3m6!1e1!3m4!1sr4mb305CCDttUG2m6JUQ1Q!2e0!7i16384!8i8192!4m7!3m6!1s0x85d2005f6c8efc4d:0xed036572bd64ad6d!8m2!3d19.3616344!4d99.2328986!10e5!16s%2Fg%2F11fbsb0lh> de la cual se desprende la siguiente imagen inserta para mayor referencia



SEPTIEMBRE 2022

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlaloca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@ao.cdmx.gob.mx





ENERO 2023

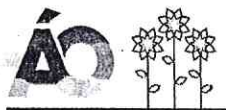
Derivado de lo anteriormente expuesto, es de observarse que en el inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), se realizan trabajos del tipo constructivo en su modalidad de **AMPLIACIÓN**; lo anterior, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta Autoridad puede valerse de cualquier medio de prueba, persona, sea parte o tercero, y de cualquier documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la información que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Sirve a lo anterior el siguiente criterio:

Tesis: V.3o.10 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época 186243, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1306, Tesis Aislada (Civil). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO."

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Por lo anteriormente analizado, esta Autoridad presume que, los trabajos constructivos antes descritos **NO CONCUERDAN ENTRE SÍ** con las manifestaciones vertidas en el Aviso de



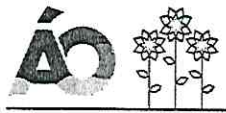
realización de obra menor, presentado por la C. [REDACTED] propietaria del inmueble de mérito; toda vez que en dicha prueba documental refiere que se realizarán trabajos de obra menor que no requieren Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial; por lo que, esta Autoridad administrativa al allegarse de los medios de prueba antes descritos, determina que la ocursoante **no logró acreditar los extremos de su acción**; además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México goza de fe pública; y por ende se desprende que los trabajos advertidos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se ejecutan sin contar con el documento legal e idóneo con el cual se acrediten los mismos; aunado con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

Finalmente derivado del estudio y análisis realizado al artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se desprende que los trabajos constructivos en su modalidad de **AMPLIACIÓN, NO ESTÁN CONTEMPLADOS** en el ya mencionado precepto legal; y en consecuencia, esta Autoridad determina que con las documentales ofrecidas **no se ampara la legalidad de los trabajos advertidos**; tal y como lo pretende acreditar la C. [REDACTED] propietaria del inmueble de mérito; fundamento que a la letra versa:

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

- I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;
- II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;
- III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del inicio de las obras.
- VI. Demolición de hasta de 60 m² en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;





VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.

Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para dichas obras, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de su registro en el carnet.

IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;

X. Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

De lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia de trabajos de obra, y por ende al no contar con el Registro de Manifestación de Construcción que acredite la legalidad de los trabajos realizados al momento, la Responsiva y Vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, resulta procedente hacer notar que dichos trabajos contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, por lo que ante la falta de una manifestación registrada, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por tanto, se procede a la aplicación de las sanciones en el sentido que establecen los artículos 129 fracciones II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 62, 248 fracción II y VI, 249 Fracción II, VI y X, del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total

Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México

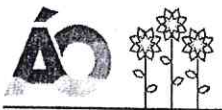
ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

II. Multa que podrá ser de 50 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia;

...

VI. Clausura, parcial o total



ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso

IX. Del análisis de las irregularidades detectadas durante la práctica y ejecución de la visita de verificación en comento se desprende lo siguiente:

- a) Conforme a la irregularidad manifestada en el Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, elaborada por el Servidor Público responsable, se desprende en lo conducente que al momento observó: **"2), 3), 4), SE EXHIBE OFICIO DE AVISO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS MENORES CONFORME AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DOCUMENTAL"**, por lo que es procedente aplicar la **SANCIÓN** pecuniaria a la C. [REDACTED], propietaria del inmueble de mérito, una multa equivalente a **50 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México** con fundamento en el artículo **251 fracción I inciso a)** del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, mismo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de **50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;

- b) Conforme a la irregularidad manifestada en el Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, elaborada por el Servidor Público responsable se desprende en lo conducente que al momento observó: **"20 ... SE EXHIBE OFICIO DE AVISO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS MENORES CONFORME AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DOCUMENTAL"**, por lo que es procedente aplicar la **SANCIÓN** pecuniaria a la C. [REDACTED], propietaria del inmueble de mérito, una multa equivalente a **200 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México** con fundamento en el artículo **251 fracción III inciso d)** del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, mismo que a continuación se transcribe:

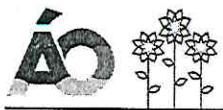
"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de **200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento"

- c) Conforme a la irregularidad manifestada en el Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, elaborada por el





Servidor Público responsable se desprende en lo conducente que al momento observo:
"...TRABAJOS CONSTRUCTIVOS EN NIVEL SUPERIOR INCONCLUSOS, EN ETAPAS DE OBRA NEGRA Y GRIS EN UNA SECCIÓN CON COLOCACIÓN DE APLANADOS EL NIVEL INFERIOR ES TOTALMENTE PREEXISTENTE..."; por lo que es procedente aplicar la **SANCIÓN** pecuniaria al C. [REDACTED] arrendatario del inmueble de mérito, una multa equivalente a 5% del valor de los trabajos que se realizan en el inmueble, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

"ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento..."

El total de las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **250 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** vigente y el **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS CONSISTENTES EN AMPLIACIÓN**; todo de acuerdo con el avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

- X. Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedora la C. [REDACTED], propietaria del inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), se ordena imponer el **ESTADO DE CLASURA TOTAL TEMPORAL**; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 249 fracción VI del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;..."

En consecuencia, esta Autoridad **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** y una vez realizado lo anterior imponer de manera inmediata **EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL A LOS TRABAJOS OBSERVADOS**, que se realizan en el inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsanen los motivos por los que se impuso el mismo (presente ante esta Autoridad el documento legal e idóneo que acredite la legalidad de los trabajos realizados, esto es el Registro de Manifestación de Construcción firmado por el D.R.O y/o el Aviso de Terminación de obra), presente la Constancia del Programa Interno de Protección Civil,





expedida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con Código Q.R y se acredite el pago de las multas.

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

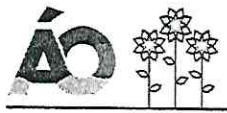
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**).

SEGUNDO. De conformidad con el considerando IX y con fundamento en los artículos 251 fracción I inciso a), y fracción III inciso d) y 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **SE IMPONE UNA MULTA POR 250 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL EQUIVALENTE AL 5%**



DEL VALOR DE LAS OBRA EN PROCESO Y/O TERMINADA, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que no exhibió el Registro de Manifestación y/o la Licencia de Construcción Especial, para realizar los trabajos de obra consistentes en **AMPLIACIÓN** descritos en la presente Resolución, además de que dichos trabajos se ejecutan sin contar con la documentación legal e idónea que acredite la legalidad de dichos trabajos, esto es, el Registro de Manifestación de Construcción.

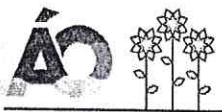
TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando X de la presente Resolución Administrativa, se ordena **LEVANTAR EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DEFINITIVO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** y una vez realizado lo anterior imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS, A LOS TRABAJOS DE OBRA** que se realizan en la azotea del predio ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), hasta en tanto la C. [REDACTED] propietaria del inmueble, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos antes descritos, tal como el registro de Manifestación de Construcción correspondiente y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, presente Constancia del Programa Interno de Protección Civil, expedida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con Código Q.R y previo pago de multa de **250 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y el **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS** que se realizaron, de acuerdo al avalúo que deberá ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior en la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que comisione y designe al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a esta Alcaldía, con la finalidad de que lleve a cabo las acciones necesarias para la ejecución de lo ordenado en el punto que antecede.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la C. **CLAUDIA MANJARREZ HERNÁNDEZ**, propietaria del inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Toltéca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**), que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la





emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente

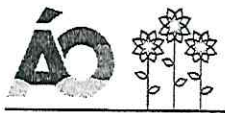
OCTAVO. Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.", se apercibe a la C. [REDACTED], propietaria del inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**) que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de **CLAUSURA TOTAL**, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas..." y "Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, la Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".

NOVENO. Se apercibe al C. [REDACTED], arrendatario del inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**) que al continuar con los trabajos de obra, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** que a la letra establece: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente

DÉCIMO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente resolución administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

UNDÉCIMO. Notifíquese personalmente, a la C. [REDACTED], propietaria del inmueble verificado, en el domicilio para tales efectos el ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4 ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**).

DUODÉCIMO. Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en **CALLE 18, NÚMERO 45, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE 4**



ESQUINA CALLE 18, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO) y cúmplase.

Así lo resuelve firma el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la, Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/

Handwritten signature or scribble, possibly reading "H" or "K", with a diagonal line crossing through it.